

"Hoy lo que se trata es de hacer, de hacer bastante con-
 siderable la primera nota, que para el Presidente sea una
 señal de la fuerza, de la independencia de la nación."

ATHA-DAH-ADL-012-009

de la Diputacion Provincial
del dia 6 de Mayo de 1892

Secretarios

" Bradier

Disputados

" Echavarría

..... Elio

..... Salazar

Guinea

21. 1888.

Palmaria

Trimester

Secretario de gobierno

Ramirez Plano

18

1890

1890

Período que en el mismo se contienen ciertos datos que siendo por

den constituir páginas gloriosas de este noble solar, deseando al mismo tiempo vulgarizar el conocimiento de algunos asuntos referentes al País; a V.E. suplico se sirva acordar: - 1.º Que se les autorice para recopilar los datos que fuzquen convenientes con el fin de publicar algunas páginas inéditas de la Historia de Alava y con este fin acudir a los valiosos conocimientos de otras ilustradas personas. - 2.º Que igual Autorización se les conceda para dar a luz algunos documentos importantes de su Archivo; y 3.º Que por orden de V.E. y como propiedad exclusiva de la Diputación de Alava se vayan publicando los anteriores documentos en la imprenta Provincial en folletos de 200 páginas en 4.º mayor, repartiendo a los ejemplares en la forma que esta Diputación acuerde en su día. - Palacio de Provincia a 5 de Mayo de 1892. - Excmo Sr. Vicente G. de Echazarri. - Elio de Raminer Olano."

De la Comisión de Hacienda Provincial se leyó y fue aprobado mi informe emitido en la instancia producida por don Pantaleón Gurtubay, depositario Municipal de Villarreal, suplicando por orden y en nombre del Sr. Alcalde Presidente del expresado Municipio no se le exija la cantidad que por demora del seis por ciento anual ha podido devengar al no ingresar en tiempo oportuno en la Tesorería de Provincia la que por derramas y contribuciones del 3.º trimestre del actual ejercicio adeudaba a la misma. Dice así el informe:

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda Provincial ha visto la instancia deducida a V.E. por don Pantaleón Gurtubay Depositario Municipal de Villarreal, suplicando por orden y en nombre del Sr. Alcalde Presidente del expresado Municipio no se exija la cantidad que por demora del 6% ha podido devengar al no ingresar en tiempo oportuno en la Tesorería de Provincia la que por derramas y contribuciones del 3.º trimestre del actual ejercicio adeudaba a la misma; y la informante teniendo en cuenta que la cantidad a que ascendía el contingente provincial de dicho trimestre, fue ingresada en la expresada Tesorería antes de hacerse la notificación del apremio, y que la devengada por demora, solo asciende a la de 11'54 pts., entiende que puede V.E. acceder a lo que por el Sr. Gurtubay se solicita. - Así opina la Comisión: V.E. no obstante, acordará lo que estime más justo. - Victoria 6 de Mayo de 1892. - L. de Izarrabal. - B. de Urmea."

Dada Cuenta de un informe emitido por la Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial en la instancia suscrita por D. Ursula Loperfui, vecina de Mañeru (Navarra) exponiendo que no obstante de los acuerdos dictados por la Provincial no ha podido conseguir el que por el Ayuntamiento de Elvillar se le satisfaga la cantidad de 2700 pt^{as} que por réditos de tres anualidades vencidas le adeuda de un préstamo de 1800 pt^{as} que el año de 1888 hizo por medio de Escritura pública su fiado esposo a dicho Ayuntamiento. El informe es el siguiente:

"Excmo Sr. La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, se ha enterado de la instancia suscrita por D. Ursula Loperfui, vecina de Mañeru (Navarra) exponiendo que no obstante de los acuerdos dictados por la Comisión Provincial sobre el expediente que ante la misma tiene promovido n.º 594 del 91, del 2.º Negociado de Secretaría, no ha podido conseguir el que por el Ayuntamiento de Elvillar se le satisfaga la cantidad de 2700 pt^{as} que por réditos de tres anualidades vencidas le adeuda de un préstamo de 1800 pt^{as} que el año de 1888 hizo por medio de Escritura pública su fiado esposo al Ayuntamiento dicho. - Oistos los antecedentes de su razón y el último acuerdo adoptado por la repetida Comisión Provincial en 22 de Febrero, por el que se dispuso que teniendo consignadas la Corporación de Elvillar en su presupuesto de 1890-91 la suma de 1800 pt^{as} con destino al pago de réditos de dos anualidades de las tres que reclamaba la interesada, le fueron entregadas estas en termino de un mes y que la cantidad de las 900 pt^{as} restantes de la 3.ª anualidad se consignase en presupuesto que correspondiese a la época actual; la informante opina, que confirmando y ratificando las providencias de la indicada Comisión Provincial, debe D. E. imponer la multa de 10 pt^{as} al Alcalde del Ayuntamiento de Elvillar y cinco a cada Concejal. - D. E. sin embargo con su mayor ilustración acordará como siempre, lo que juzgue mas acertado. - Victoria C. de Mayo de 1892. - L. de Barazarabal. - Justino Tradier. - D. de Gimena."

De la Comisión de Hacienda Municipal se leyeron y fueron aprobados los informes emitidos en los expedientes que a continuación se detallan:

El 1.º en el instruido a instancia del Alcalde de barrio del pueblo de Espejo, pidiendo al Ayuntamiento de Valdegoria oblique

al expendedor de vinos al por menor de dicho pueblo Don Fermín Ruiz se sugete en la venta de expresado líquido a las condiciones establecidas para el remate a la exclusiva de la taberna de dicha localidad. Dice así el informe:

"Causa Sr. La Comisión de Hacienda Municipal ha examinado el expediente instruido a instancia del Alcalde de barrio del pueblo de Espejo pidiendo al Ayuntamiento de Valdegorra obligue al expendedor de vinos al por menor de dicho pueblo D. Fermín Ruiz, se sugete en la venta del expresado líquido a las condiciones establecidas para el remate a la exclusiva de la taberna de dicha localidad. - Visto el acuerdo del Ayuntamiento declarando no haber lugar a lo pretendido, el escrito de abzada que eleva ante este Centro la representación del citado pueblo de Espejo y las condiciones bajo las cuales se sacó a subasta la venta a la exclusiva del expresado líquido; y Considerando: que el cumplimiento de las condiciones de la subasta, la mayor parte de ellas solo deben alcanzarse al rematante Don Julián Cuervara y no a Don Fermín Ruiz por las ventas que a la menuda hace en virtud de la autorización escrita que aquel le ha concedido de conformidad con lo que se establece en la 4.ª de las condiciones, y en armonía además con lo dispuesto en el Art. 59 de la Instrucción de Impuestos, pero que tanto dicho Sr. Don Fermín Ruiz como cualquier otro con la autorización de Don Julián Cuervara están obligados al cumplimiento de las condiciones 9.ª y 11.ª, pues estas son de carácter general y deben de obligar no solamente al que contrata, sino a aquel a que se autorice para la venta de los repetidos líquidos; la informante revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Valdegorra opina que debe declararse que el Don Fermín Ruiz, si bien no está obligado o sugeto al cumplimiento de las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª y 15.ª, como se halla el rematante Don Julián Cuervara, lo estará tanto dicho Sr. como cualquiera otra persona a quien el rematante autorice para la venta al de la 9.ª que establece que los vinos con que el rematante ha de tener surtida la taberna, serán de buena calidad y bajo ningún pretexto podrá ponerlo a la venta sin ser antes probados y reconocidos coram re por coram re por los fideles pastores que al efecto nombrará el pueblo, y dichos fideles en caso de que el rematante

intentara vender los vinos a un precio excesivo en union con la Junta Administrativa, tendran facultad de arreglar los precios a como corran los vinos a sus debidos precios, y la H.^a que dice: las vucedidas despues de su uso estaran siempre boca abaja y queda obligado dicho rematante a expender los liquidos con la medida del sistema decimal y a pagar los derechos al fiel contraste al recalibrarla. - Tal es el sentir de la informante. P. E. no obstante con sus superiores lices acordara lo que considere mas arreglado a justicia. - Otorga Cde Mayo de 1892. - Alvaro Elia. - Juan D. Fuenta. - Tridoro S. de Santa Maria.

El 2.^o en la instancia que dirige a la Comision Provincial la Junta Administrativa de la villa de Vauclares de la Oca, en suplica de que se le autorice para establecer un impuesto por espacio de 6 años de 0.25 pts en cada cántara de vino y licores que se consuma en dicha localidad, con destino su producto al pago de un Capital de 2750 pts y sus intereses que se adeuda a los herederos de D. Quintin Ruiz de Aguirre y Don Julian Ruiz de Lerama. El informe es el siguiente:

" Excmo Sr: La Comision de Hacienda Municipal ha examinado la instancia que dirige a la Comision Provincial la Junta Administrativa de la villa de Vauclares de la Oca, en suplica de que se autorice para establecer un impuesto por espacio de 6 años de 25 Cent.^{os} de peseta en cada cántara de vino y licores que se consuma en dicha localidad con destino su producto al pago de un Capital de 2750 pts y sus intereses que se adeuda a los herederos de D. Quintin Ruiz de Aguirre y Don Julian Ruiz de Lerama y considerando que no se justifica la existencia de la deuda que se pretende satisfacer con el producto de dicho arbitrio, es de parecer debe encomendarse su resolucion a la Comision Provincial previa tramitacion del expediente. - Tal es su sentir: P. E. no obstante con sus superiores lices acordara como siempre lo que considere mas procedente. - Casa-Palacio de Provincial a 6 de Mayo de 1892. - Alvaro Elia. - Tridoro S. de Santa Maria. - Juan D. de Fuenta."

El 3.^o en la instancia documentada del Sr Alcalde del Ayuntamiento de Moreda, solicitando autorizacion para girar un reparto a objeto de cubrir el deficit que resultó en el presupuesto del ejercicio economico de 1889-90. Dice el aludido

informe:

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda Municipal ha visto la instancia documentada del Excmo Alcalde del Ayuntamiento de Moreda, solicitando autorizacion para girar un reparto a objeto de cubrir el deficit que resulto en el presupuesto del ejercicio de 1890-91, en el que consignara como ingresos en el Cap.º 8.º art.º 2.º, relacion n.º 41, por los creditos que quedaron pendientes de cobro al cerrarse el ejercicio en 30 de Septiembre ultimo 18.709'75 pt. sin que se detallen o especifiquen los conceptos de esta cantidad; y Considerando; que los Ayuntamientos no pueden hacer efectivas cantidades que no se hallen comprendidas en los presupuestos del corriente ejercicio. - Considerando: que aun suponiendo que las 3.279'94 pt. que resultaron de deficit en el presupuesto del ejercicio. - Considerando: que aun suponiendo que las 3.279'94 pt. que resultaron de deficit en el presupuesto del ejercicio de 1889-90, se hallan incluídas en las 18.709'75 pt. del presupuesto adicional al de 1890-91, no podria autorizarse el reparto ni incluídas de nuevo en presupuesto ordinario o adicional. - La informante opina puede V. E. servirse acordar: - 1.º Que se autorice a la Junta Municipal del distrito de Moreda para girar el reparto que solicita en la forma del de Hoja de Hermandad, con arreglo a los articulos 104 y 105 de la Instruccion de Impuestos. - 2.º Que dicha autorizacion se entienda siempre que la repetida Cantidad se halle englobada en las 18.709'75 pt. del repetido presupuesto adicional u ordinario, y no se hayan hecho efectivos anteriormente. - V. E. sin embargo resolvera lo que estime mas acertado. - Victoria 1.º de Mayo del 892. - Alvaro Elias. - Juan D. de Cuesta. - Eudoro I. de Santa Maria."

Y por ultimo dada lectura de un informe emitido por dicha Comision en el expediente de denuncia causada por el remanente de arbitrios del pueblo de Orzeta Don Marcos Coroso contra el vecino del mismo D. Esteban Garcia, esposo de D.ª Juana Bonje, por haber dado esta a los peones que tenia trabajando en una heredad contigua a su casa, sino que no habia satisfecho los derechos ni se habia comprado en ninguno de los establecimientos se dedican a su venta en la localidad; y pedida y obtenida la palabra por el Sr. Guinca, manifesto que si bien esta conforme con lo que resulta del expediente, en que debe confirmarse la providen-

era apelada en cuanto se declara bien causada la denuncia no así respecto al n.º del art.º 89 de la Instrucción en que se declara Comprendido el hecho pues el n.º 5.º de dicho artículo que aplica al Alcalde de Barrundia y en que se funda el dictamen de la Comisión que se discute, no puede a su juicio tener aplicación mas que cuando no hay medio de poder justificar la cantidad de la especie objeto de la defraudación, pero no cuando puede justificarse esta cantidad como se trata en el caso actual, pues se trata del vino introducido en una botella que consumieron los mismos testigos que han declarado en el expediente y bastaba con haberles preguntado a estos que cantidad de vino es la que se introdujo en la mencionada botella para que apareciera comprobado cuanto fue, y procede por lo tanto a su juicio aplicar a este caso el n.º 1.º de dicho art.º 89 condenando en su virtud al denunciado al pago de una multa equivalente al valor de la especie y duplos derechos. - El Sr. Elio exponiendo varias consideraciones dice, que en opinión de la Comisión y segun resulta de las diligencias untrindas está bien aplicada la pena y que por lo tanto sostenia el criterio sentados.

Disentido el punto suficientemente, el Sr. Presidente manifestó si se procedia a votación, y la diputación así lo acordó, disponiendo que esta fuera nominal, resultó desechado el informe por siete votos contra tres en la forma siguiente: Tres que votaron en pro Elio, Diaz de Eusea, y Sta. Maria; Tres que votaron en contra; Quiñea, Salazar, Palomares, Arrese, Echivarri, Tradier y Sr. Presidente, acordando pase a informe de una Comisión especial compuesta de los Sres. Echivarri, Salazar y Arrese. El tenor literal del informe desechado es el siguiente:

"Excmo Sr: La Comisión de Hacienda Municipal ha visto el expediente de denuncia causada por el rematante de arbitrios del pueblo de Ozaeta don Marcos Gorje, contra el vecino del mismo don Esteban García, esposo de D.ª Juana Gorje, por haber dado esta a los peones que tenia trabajando en una heredad contigua a su casa, vino, que notabia satisfecho los derechos ni se habia comprado en ninguno de los establecimientos que se dedican a su venta en la localidad. - Vista la providencia administrativa dictada por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Barrundia con

fecha 16 de Abril último, condenando al D. Esteban Garcia al pago de la multa de 25 pesetas, y la alzada de este Contra la misma. - Considerando que se halla plenamente justificado con las manifestaciones de D. Juana Borje y de los testigos Don Fidel y D. Leandro Priarte que dicha Sra les suministró vino en la tarde del 9 de Abril. - Considerando que aun cuando no se halla comprobado, como lo está, sería lo bastante para suponer la introduccion fraudulenta, las evasivas, con lo que D. Juana ha intentado prolongar su declaracion ante la Autoridad, para poder apreciar y comprobar si la misma habia incurrido en responsabilidad. - Considerando que en el expediente no resulta comprobada la cantidad de vino que la Doña Juana introdujera fraudulentamente, por lo que dicha falta se halla comprendida de lleno en el párrafo 5.º del art. 89 de la Instruccion de Trupuestos de Provincia, sin que los Alcaldes puedan disminuir la responsabilidad que el mismo determina, aun en la hipotesis de que la cantidad fuese pequeña, y apreciando las demás consideraciones en que se funda la providencia apelada; la informante es de parecer debe D. E. servirse declarar bien causada la denuncia de referencia, imponiendo a Don Esteban Garcia y su esposa D. Juana Borje, la multa de 50 ptes en vez de las 25 a que les condenó el Alcalde, relevando a estos de la multa de 1 peseta que el mismo les impuso en su providencia de 13 de Abril por no haber comparecido a las Citaciones que el Alcalde de barrio les hiciera al objeto. - D. E. sin embargo con sus superiores lucas acordará lo que estime mas acertado. - Victoria 6 de Mayo de 1892. - Alvaro Elis. - Juan D. de Eusebio. - Tidoros S. de Sta. Maria.

Con lo que se levantó la sesion de cuyo resultado se extiende la presente Acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los Secretarios de que certificamos

J. de Bararob *Guillermo de la Haza* *Justino Pradín*

Alfredo Ramirez
Olavio

